



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/41484

28/11/2018

114903

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la actividad desarrollada por mariscadoras y mariscadores en el sector marítimo-pesquero, colectivo de personas trabajadoras integrado tanto por mujeres como por hombres, determina su inclusión como personas trabajadoras por cuenta propia incluidas dentro del campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, definido en el artículo 4 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

De acuerdo con la clasificación de las personas trabajadoras en grupos de cotización prevista en el artículo 10 de la citada Ley, actualmente el colectivo de mariscadoras y mariscadores a pie en Galicia que figuran en alta dentro del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, asciende a 3.706 personas trabajadoras. Del total de mariscadoras y mariscadores, 9 están encuadrados en el grupo primero de cotización, mientras que las 3.697 restantes están encuadradas en el grupo tercero de cotización.

Por lo que respecta a la modificación de los coeficientes reductores de la edad de jubilación, si apareciesen circunstancias que produjesen efectos negativos en las condiciones de trabajo que dieron lugar a la aprobación y aplicación de los coeficientes reductores o a la anticipación de la edad de jubilación, podrían incrementarse los coeficientes vigentes o modificarse la edad mínima establecida anteriormente. En este sentido, debe tenerse en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social. En él se exige el requisito previo de realización de estudios sobre el nivel de siniestralidad en el sector, el grado de penosidad (turnicidad, trabajo nocturno, ritmos de producción...), la peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad



laboral que genera a los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad.

En relación con las enfermedades profesionales, dentro del catálogo aprobado por el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, se contemplan determinadas enfermedades que pueden ser aplicables al colectivo analizado, como pueden ser aquellas causadas por agentes físicos y, en concreto, aquellas enfermedades profesionales provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo, sobre todo las que afectan al codo, antebrazo, muñeca y mano. Cabe señalar que no es necesario que se contemple expresamente el colectivo de mariscadores, ya que se realiza una enumeración de las actividades profesionales en las que se pueden ocasionar las enfermedades profesionales de carácter abierto, sin ser por tanto limitativa.

Asimismo, podrían aplicarse aquellas enfermedades profesionales causadas por riesgos biológicos como consecuencia, en la mayoría de los casos, de la manipulación de las capturas, al entrar en contacto con organismos potencialmente patógenos o por el contacto con especies de peces, otras capturas y productos derivados de éstas.

Todo ello sin perjuicio de que en aquellos supuestos en los que no se den los requisitos necesarios para que una enfermedad tenga el carácter de profesional pueda ser considerada como accidente de trabajo, por ser una enfermedad que tiene su causa en el trabajo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 156.2. e) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En último lugar, cabe señalar que para la actualización del cuadro de enfermedades profesionales por parte del actual Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, de conformidad con el artículo segundo del mencionado Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, se requerirá del informe previo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. El informe científico que soporte la propuesta de modificación deberá ser realizado por una comisión técnica conjunta de ambos ministerios.

En cuanto al número de bajas médicas en este colectivo por enfermedad común en el periodo 2010-2018, en los siguientes cuadros se facilitan los datos desglosados por sexo y provincia, así como la duración media de dichos procesos.

		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
A Coruña	Mujeres	558	473	499	573	525	487	429	399	322
	Hombres	85	93	125	117	125	148	140	143	154
Lugo	Mujeres	19	24	18	20	15	25	9	6	8
	Hombres	-	-	-	-	5	5	-	-	-

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
07 FEB. 2019 18:43:11
Entrada **125033**



Pontevedra	Mujeres	751	767	711	695	819	831	722	612	537
	Hombres	21	21	34	49	86	75	97	106	84

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Duración media	135 días	140 días	139 días	137 días	137 días	146 días	148 días	146 días	133 días

En cuanto al número de bajas médicas por enfermedad profesional, en el siguiente cuadro se facilitan los datos desglosados por sexo y provincia. No obstante, se indica que los mismos pueden adolecer de alguna deficiencia en cuanto a la constatación de las enfermedades profesionales, en tanto que este colectivo no está debidamente clasificado y, en muchos de los supuestos, es difícil hacer un seguimiento de los procesos. Por otro lado, muchos de los procesos se clasifican en un primer momento como enfermedades comunes y solo con posterioridad se les otorga la clasificación de enfermedad profesional, lo que no se recoge en el cuadro siguiente.

		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
A Coruña	Mujeres	-	-	1	-	-	-	1	1	-
	Hombres	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Lugo	Mujeres	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Hombres	-	-	-	-	-	-	1	-	-
Pontevedra	Mujeres	1	-	1	-	-	2	1	-	1
	Hombres	-	-	1	1	-	-	-	-	-

Por último, en los siguientes cuadros se muestra la información relativa al número de bajas médicas en este colectivo por accidente laboral en el periodo 2010-2018, así como la duración media de dichos procesos.

		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
A Coruña	Mujeres	27	27	33	32	18	32	21	30	27
	Hombres	12	21	18	41	30	24	54	40	38
Lugo	Mujeres	2	1	-	1	-	1	2	3	1
	Hombres	-	-	-	-	1	5	1	5	1
Pontevedra	Mujeres	41	63	41	42	52	33	55	49	37
	Hombres	3	2	9	9	8	13	13	17	18

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Duración media	111 días	124 días	118 días	101 días	139 días	116 días	107 días	127 días	102 días



En relación con las cuestiones 6 y 7 planteadas, en lo que respecta al Sistema de Formación para el Empleo, contenido en la Ley 30/20015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley anterior, se señala que la Familia profesional Marítima pesquera, cuenta con 29 certificados de profesionalidad que pueden impartirse los Centros acreditados, públicos y privados de formación, según las distintas iniciativas formativas enumeradas en el artículo 8 y siguientes de la Ley 30/2012, de 9 de octubre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Entre ellas se encuentra una oferta formativa para desempleados y para trabajadores ocupados con acciones de carácter sectorial y transversal.

En este enlace del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), pueden consultarse los distintos certificados de la familia profesional Marítimo pesquera.

http://www.sepe.es/contenidos/personas/formacion/certificados_de_profesionalidad/maritimo_pesquera.html

No existe un certificado de profesionalidad específico para la formación en este sector en la actividad de marisqueo artesanal por mujeres, aunque podría formar parte de alguna de las unidades de competencia que incluyen los módulos de los certificados de profesionalidad ya establecidos.

Parte de la formación que puede impartirse dentro del Sistema para la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, con distintas iniciativas formativas compartidas entre la Administración General del estado y la Administración autonómica, en Pontevedra se encuentra el Centro de Referencia Nacional perteneciente a la Familia Profesional Marítimo pesquera, Pesca y navegación, referido a este sector de las actividades marítimas y de pesca y que puede consultarse en la página web del SEPE.

Centro: Centro de Referencia Nacional de Pesca y navegación / Instituto Politécnico Marítimo Pesquero o Atlántico de Vigo.

Finalmente, cabe señalar que el 26 de diciembre del pasado año, la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social firmó un acuerdo con las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, para la mejora de las condiciones de trabajo de los autónomos que supone, entre otras cuestiones, la obligatoriedad de la cobertura de las contingencias profesionales y que las Mutuas, con el apoyo de la Administración, realizarán programas de formación y prevención de riesgos laborales para el conjunto del colectivo. También, las asociaciones de trabajadores autónomos participarán en el diseño de los planes de formación.

Madrid, 07 de febrero de 2019